



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00367 de Licencia de Funcionamiento, de fecha 21 de Noviembre de 2018.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del encargado del despacho de la Dirección General

Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire".

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 029/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 22 de Enero de 2019.

AJP

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

VERSIÓN
PÚBLICA

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00367

Ciudad de México, a 21 NOV 2018

VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V.

Lago de Guadalupe No. 289, Parque Industrial Cartagena

Municipio de Tultitlán, C.P. 54900, Estado de México

Teléfono: 044 55 4142 4372

e-mail: patricia.m.patino@volvo.com

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 Fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Atención: Jorge Javier Chabert Mendoza
Representante Legal

En atención a su solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 6754, bitácora 09/AF-0284/06/18, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 21 de junio del 2018, y a la información faltante recibida el 14 de noviembre del 2018. Una vez analizada la información proporcionada, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 4 de mayo de 1992, la entonces Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, expidió la Licencia de Funcionamiento No. 6754 a favor de la empresa MEXICANA DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V., mediante oficio No. 411.-004115.....
- II. Que con fecha 14 de febrero del 2002, la entonces Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, expidió la actualización a la Licencia de Funcionamiento No. 6754 debido a modificaciones al proceso y al cambio de razón social de MEXICANA DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V. a VOLVO BUSES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante oficio No. DGMIC.710/000220.....
- III. Que con fecha 21 de septiembre del 2006, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 6754, según oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-0000289, debido al cambio de razón social de VOLVO BUSES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a VOLVO INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.....
- IV. Que con fecha 21 de junio del 2018, la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 6754, bitácora 09/AF-0284/06/18 debido a modificaciones al proceso y al cambio de razón social de VOLVO INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V.....

OFICIO No. DGGCARETC.715/DIRIRETC/L.- 00367

- V. Que con fecha 24 de julio del 2018, esta Dirección General apercibió a la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., para que, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, presentara información adicional, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DIRIRETC/L.-00261.....
- VI. Que con fecha 14 de noviembre del 2018, la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., dio contestación al oficio No. DGGCARETC.715/DIRIRETC/L.-00261 de fecha 24 de julio del 2018.....
- VII. Que con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., se actualiza el contenido de la Licencia de Funcionamiento No. 6754.....
- VIII. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento a través de su autoridad competente.....

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los Artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 6754 de la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V.....

SEGUNDO. – Modificar las condicionantes 1 a 9 y agregar las Condicionantes 10 a 17 a la Licencia de Funcionamiento No. 6754, con base en la información presentada en la solicitud de actualización, registrada con número de bitácora 09/AF-0284/06/18, quedando de la siguiente manera:.....

I. Condicionante 1.....

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V. ubicada en Lago de Guadalupe No. 289, Parque Industrial Cartagena, C.P. 54900, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con Número de Registro Ambiental VIM9G1510911(*), que se dedica al Ensamble de Autobuses, con una capacidad instalada de producción anual de

II. Condicionante 2.....

La presente Licencia de Funcionamiento se expide por única vez en tanto la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso o ampliación de instalaciones, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

Confidencial:
Secreto
industrial.
Fundamento:
Artículo 116
párrafo tercero
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 Fracción II
de la Ley
Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
82 de la Ley de
la Propiedad
Industrial,
Artículo 159 BIS
4 Fracción IV de
la Ley General
del Equilibrio
Ecológico y la
Protección al
Ambiente y
Capítulo II y
Lineamientos
Cuadrangulares
Cuarto y
Cuadrangulares
quinto del
Capítulo VI de
los Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la
Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00367

III. Condicionante 3.....

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.....

IV. Condicionante 4.....

La empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

V. Condicionante 5.....

En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9º y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SE-MARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

VI. Condicionante 6.....

La operación y funcionamiento de la empresa denominada VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán contar con un *Plan de Atención a Contingencias*, el cual contendrá la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.....

VII. Condicionante 7.....

Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.....

VIII. Condicionante 8.....

Las emisiones de partículas provenientes de los equipos que se indican en la Tabla No. 1, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla No. 1 Procesos que deben cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00367

Tabla No. 1 Procesos que deben cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993 (Continuación...)

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IX. Condicionante 9.....

Las emisiones de contaminantes provenientes de los equipos de calentamiento listados en la Tabla No. 2, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica -Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Tabla No. 2 Equipos que deben cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

X. Condicionante 10.....

La empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá estimar las emisiones de los gases y equipos listados en la Tabla No. 3, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportarlas en la Cedula de Operación Anual respectiva.....

Tabla No. 3 Equipos y contaminantes que se estiman

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

الس.بلغ
a

OFICIO No. DGGCARETC.715/DIRIRETC/L.- 00367

Tabla No. 3 Equipos y contaminantes que se estiman (Continuación...)

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágono Cuarto y Cuadrágono quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XI. Condicionante 11

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

XII. Condicionante 12

En el caso de que la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

XIII. Condicionante 13

Este Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

XIV. Condicionante 14

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisión alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00367

XV. Condicionante 15.....

La empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.

XVI. Condicionante 16.....

La empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.....

XVII. Condicionante 17.....

El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

TERCERO. – Los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia de Funcionamiento No. 6754, así como en los oficios DGMIC.710/000220, y DGGCARETC.715/DRIRETC.-0000289, que no contravengan el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO. – Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., del C. Jorge Javier Chabert Mendoza.....

QUINTO. – Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

SEMARNAT
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha García-riivas Palmeros, - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Guillermo Haro Belchitz, - Procurador Federal de Protección al Ambiente. procurador@profepa.gob.mx
M. en I. Arturo Rodríguez Abitia, - Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
C. Roberto Gómez Collado, - Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomezcc@profepa.gob.mx
Biol. Amado Ríos Valdez, - Coordinador de Asesores de la SGPA.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, - Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

APMB/JENR/AJP/TZR/COAQ


No. de Bitácora 09/AF-0284/06/18